

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00170** 00

Teniendo en cuenta el estado actual del proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, por lo tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el artículo 317, numeral 2°1, del Código General del Proceso, como quiera que el proceso ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la demandante, por espacio superior a un año, contados a partir de la última actuación, esta es, la calendada el 16 de septiembre de 2020.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese por Secretaría.

TERCERO.- Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, **siendo esta la primera vez**.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

-

¹ Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 126 DE HOY: 4 DE AGOSTO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal
Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013b64c89c9e982c381578268ed58123e4da41596138e74dd83d7e887ff346e6**Documento generado en 03/08/2023 07:04:46 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01503 00

Respecto a la solicitud de retiro presentada por la parte actora, el memorialista, deberá estarse a lo dispuesto en autos de 6 de septiembre de 2021 y 23 de noviembre de 2021.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 126 DE HOY: 4 DE AGOSTO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal
Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d25882b7af70bc4276eee7a6a4113f8e0e19404bc81e1a68a023b639c28a7594

Documento generado en 03/08/2023 07:04:47 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 02005** 00

Desestímese el citatorio y el aviso de notificación allegados por la parte actora, pese a que fueron efectivos, téngase en cuenta que en las comunicaciones remitidas, no se relacionó de forma completa el nombre del Juzgado, con el fin de que los demandados tuvieran pleno conocimiento de cuál era el Despacho al que debían acudir y recibir toda la información que requiera o contestar la demanda, téngase en cuenta que para ese momento este era el **Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá que había sido transformado transitoriamente en el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33, piso 14, y no solo como allí había quedado, por un lado, se indicó Juzgado 41 de Pequeñas Causas y por otro lado, se indicó Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, lo cual podría generar confusión.

Así mismo, recuérdese que debe notificarse de forma personal a cada demandado, remitiendo las comunicaciones a cada uno de ellos.

Por lo tanto, realice nuevamente el envío de las comunicaciones a los demandados, teniendo en cuenta lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 126 DE HOY: 4 DE AGOSTO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Nely Enise Nisperuza Grondona

Firmado Por:

Juez Juzgado Municipal Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19e378f81b70cf083b614cdc5be220a9f1200ffc7b6c25fa4ab516c724953169

Documento generado en 03/08/2023 07:04:49 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 02025** 00

Teniendo en cuenta el estado actual del proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, por lo tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el artículo 317, numeral 2°1, del Código General del Proceso, como quiera que el proceso ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la demandante, por espacio superior a un año, contados a partir de la última actuación, esta es, la calendada el 27 de mayo de 2021.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese por Secretaría.

TERCERO.- Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, **siendo esta la primera vez**.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

_

¹ Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 126 DE HOY: 4 DE AGOSTO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal
Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dce08ae22246b7679c9bf7a68cb20775bec92b39050ff577a87daec3533254a1

Documento generado en 03/08/2023 07:04:50 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 02039** 00

Teniendo en cuenta el estado actual del proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, por lo tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el artículo 317, numeral 2°1, del Código General del Proceso, como quiera que el proceso ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la demandante, por espacio superior a un año, contados a partir de la última actuación, esta es, la calendada el 19 de junio de 2021.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese por Secretaría.

TERCERO.- Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, **siendo esta la primera vez**.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

_

¹ Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 126 DE HOY: 4 DE AGOSTO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal
Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd8a2481aa854665c365466ee93089d261a8e427754b6c99681b1d38f38f386**Documento generado en 03/08/2023 07:04:51 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 02102** 00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte pasiva, como quiera que da cuenta del cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes en audiencia de 5 de diciembre de 2022, por lo tanto, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Cooperativa Multiactiva de Servicios para el Progreso y La Cultura - Cooprocultura contra William German Mozuca Garzón, por cumplimiento de la **CONCILIACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor del demandado, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 126 DE HOY: 4 DE AGOSTO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por: Nely Enise Nisperuza Grondona Juez Juzgado Municipal Civil 059 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582be06ae6573752efffabcd8cb8fd97ee57f4cb414484bc724809c47a5c2a28**Documento generado en 03/08/2023 07:04:52 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00982** 00

El Despacho Comisorio número 0083 de 2021, diligenciado por la Alcaldía Local de Fontibón, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

(2)

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 126 DE HOY: 4 DE AGOSTO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92b57fc6ba134a558274b9b049250dba9d3dadf4b033ec1624b18c26e5d4ed1b

Documento generado en 03/08/2023 07:04:53 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00982** 00

Téngase en cuenta que la demandada Jhon Jairo Fandiño Cáceres, se notificó por aviso, conforme las certificaciones obrantes en el proceso, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demandada Elvia Ruth Fajardo, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, entonces, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas el 5 de noviembre de 2021 (art. 443 del C.G.P.).

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez (2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 126 DE HOY : 4 DE AGOSTO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82697e11e70af4584893e13ac8f6226cbeefe4fbacdcd645402ac5e34e9b354e

Documento generado en 03/08/2023 07:04:54 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 050 **2023 01189** 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR el **EMBARGO** del vehículo de placas JOM-883 de propiedad del demandado David Fernando Díaz Bustos, oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva; una vez materializados los embargos se resolverá sobre la aprehensión y el secuestro de los mismos.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la demandada Rosa Amelia Bustos Sierra, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito de cautelas. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$7'000.000.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 126 DE HOY: 4 DE AGOSTO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona Juez Juzgado Municipal Civil 059 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29402d909543cc6d3c35d9e9dfc53c58c707c1e5536dc5284d17b155fe2e1252

Documento generado en 03/08/2023 07:04:55 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 050 **2022 01189** 00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DAVID FERNANDO DÍAZ BUSTOS**, por los siguientes conceptos:

RESPECTO AL PAGARÉ SUSCRITO EL 18/07/2019

- 1.- Por la suma de \$41'287.770,00 M/Cte., correspondiente al capital no pagado del pagaré en mención, allegada para el cobro.
- **1.1.-** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 16 de julio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Así mismo, librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DAVID FERNANDO DÍAZ BUSTOS y ROSA AMELIA BUSTOS SIERRA**, por los siguientes conceptos:

RESPECTO AL PAGARÉ SUSCRITO EL 02/02/2017

- **2.-** Por la suma de **\$4'368.451,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado del pagaré en mención, allegada para el cobro.
- **2.1.-** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 2°, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 20 de julio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ,** para actuar como representante legal de la sociedad DGR GROUP S.A.S., quien actúa como endosatario en procuración de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien a su vez actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 126 DE HOY: 4 DE AGOSTO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5333cd270266e061f81c266e7ef62cf9a58c69d065df637859fe4ec0bd903d3a

Documento generado en 03/08/2023 07:04:56 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 <u>009</u> **2023 00420** 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR la Solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTIA MOBILIARIA, presentada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

SEGUNDO.- Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de 30 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Remitente. Oficiese.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 126 de 4 de agosto de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez Juzgado Municipal Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e43f7eb7c573be03e39a15d965c4442a14c4149807aef0267ca50da5b86b59fa

Documento generado en 03/08/2023 07:05:00 PM